



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

92

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 SET. 2021

**Rad. No. 005-2017-00397-00**

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó a través de Curador Ad-Litem quién dentro del término legal propuso excepciones.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>80</u>
Fijado hoy <u>28 SET. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
 E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00397**  
**De: BANCOLOMBIA S. A.**  
**Contra: JULIO CESAR RESTREPO MORENO y RICARDO ALBERTO CARO CARBAL**

**BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, actuando en mi calidad de CURADORA AD-LITEM del demandado señor **RICARDO ALBERTO CARO CARBAL**, y encontrándome dentro del término hábil, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, respecto del demandado **RICARDO ALBERTO CARO CARBAL** no me costa si la firma plasmada en el título valor objeto de esta acción es la de él.

**AL SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo demostrado y probado en el proceso.

**AL TERCERO:** No me consta, me atengo a lo demostrado y probado en el proceso.

**AL CUARTO:** Es parcialmente cierto, ya que lo abonado a capital e intereses, manifiesta el demandante que fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, pero no allegó ningún registro contable del Banco donde se observe lo dicho. Por lo que, no me consta, me atengo a lo probado y demostrado en el trascurso del proceso.

**AL QUINTO:** No me consta, me atengo a lo probado y demostrado en el trascurso del proceso.

**AL SEXTO:** El demandante no probó realmente cuando entró en mora la deudora, no existe en el proceso documento alguno que así lo indique. No me consta, que se pruebe.

**AL SEPTIMO:** No es clara la obligación, Que se pruebe.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Comendidamente solicito al Despacho dar aplicación al inciso 3 numeral 3 del artículo 278 del C.G. del Proceso, esto es, proferir sentencia anticipada, por cuanto se configura la excepción de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** de la obligación que se sustenta de la siguiente manera:

## **EXPCPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN**

El artículo 789 del Código de Comercio, establece que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

La prescripción extintiva surge como una figura mediante la cual se sustrae el derecho de la acción cambiaria por el transcurso de un tiempo determinado. En otras palabras, la prescripción conlleva la extinción de la acción cambiaria por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la ley para cada título en particular.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2535 y 2536 del Código Civil.

Ahora bien, el artículo 91 del C. G. del Proceso, nos dice: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

Obsérvese su señoría que el mandamiento de pago fue emitido por su Despacho el 18 abril de 2017 y la fecha de notificación a la suscrita fue el 27 de 2021, ha transcurrido más de un año, superando el término indicado en la norma en comento.

## **EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. G. del Proceso, solicito al señor Juez, declare de oficio cualquier excepción que se pruebe dentro de la actuación con las pruebas recaudadas, en caso de no aceptarse la primera excepción planteada por la suscrita.

## **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

Solicito al señor Juez tener como prueba la demanda, los documentos que se adjuntaron con la misma por la parte demandante y las demás que su Señoría, considere necesarias declarar y ordenar de oficio.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 19 No. 10-08 Of. 302 de Bogotá D.C. E-mail: [notificaciones@ajuridicasas.com](mailto:notificaciones@ajuridicasas.com)

Las demás partes procesales en las direcciones indicadas en la demanda.

Del señor Juez,

  
**BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**  
C. de C. No. 51.662.718 de Bogotá  
T. P. No.58.795 del C.S. de la J.